

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, que fue subsanada en tiempo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: DANIEL MUÑOZ DIAZ
RADICADO: 76001400302820220074100

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.1694.

Santiago De Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220074100.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva **de Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO AV VILLAS** En contra de **DANIEL MUÑOZ DIAZ reúne** los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AV VILLAS** en contra de **DANIEL MUÑOZ DIAZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **Cincuenta Y Tres Millones Doscientos Cuarenta Y Ocho Mil Trecientos Treinta Y Nueve Pesos M/cte (\$53.248.339.00)**, por concepto del capital contenido en el pagaré Nro 2344619 anexo con la demanda.

1.2.) por la suma de **Dos Millones Novecientos Sesenta Mil Ciento Noventa Y Cinco Pesos M/cte (\$ 2.960.195.00)** por concepto de interese de plazo que, a la fecha de diligenciamiento del pagare 23 de febrero del año 2021, adeuda el aquí demandado.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 24 de febrero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al Dr (a) BLANCA IZAGUIRRE MURILLO identificado con Cedula de Ciudadanía No 66.826.826 Y T.P 93.739 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 13 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria